

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003043-2017-01321-00

Revisada las documentales allegadas por la parte demandante a folios 151 a 164, se advierte que no se cumple con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tener por notificado al demandado Rubén Darío Hernández, toda vez que dicho medio de notificación solo es aplicable a las direcciones electrónicas que se conozcan de las partes y en este caso, la notificación fue enviada a una dirección física, por lo que deberá procederse conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P.

En consecuencia, proceda la parte actora a notificar en debida forma al demandado tal como lo previenen los artículos 292 y 292 del C.G.P., allegando las constancias pertinentes.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Juez

H.Q.

| |
|--|
| <p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.</p> <p>_____</p> <p>CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaria</p> |
|--|